

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6601 Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Monte San Cristóbal en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Monte San Cristóbal, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Monte San Cristóbal en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza sobre un pequeño cerro de 116 m de altitud, ocupando una superficie 6.080 m². Se trata de una suave elevación orográfica representada por un afloramiento de calizas correspondiente al Trías. Cabe destacar su situación en el casco urbano de La Unión, concretamente junto a la barriada de Peñarroya y, en particular, entre las calles de la Murciana, Don Rodrigo y de la Minera, y la avenida del Cristo de los Mineros. Además, en el sector más occidental del yacimiento se ha integrado un pequeño parque de recreo y jardín.

2. Descripción y valores

El yacimiento Monte San Cristóbal se define como un asentamiento en altura vinculado al control y administración de las actividades minero-metalúrgicas, con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y la primera mitad del siglo I d.C. Fue descubierto en el año 1970 por Antonio Navarro y recogido años después en la carta arqueológica del Término Municipal de La Unión de 1994. En 2006, y enmarcado en el proyecto de actualización de los yacimientos del Término Municipal de La Unión, se realiza una nueva delimitación del yacimiento, observándose la existencia de estructuras murarias y una dispersión de materiales cerámicos de los siglos II-I a. C.

Aunque la roca natural aflora en diversos puntos, existe una zona con depósito arqueológico en la cima, concretamente en el sector meridional, donde se observan diversas estructuras (incluso se puede observar la esquina de una de éstas), y en el sector noroccidental, donde también se aprecian los restos de muros; en ambas zonas se encuentran asociados materiales cerámicos tardorrepublicanos, como fragmentos informes de ánforas campanas (grecoitálicas o Dressel 1), apulas (Iamb. 2) y neopúnicas (Mañá C2), campaniense A, cerámica de cocina itálica, paredes finas republicanas itálicas y diversos ejemplares de cerámica común romana.

Alrededor del núcleo central definido en la cima, en todas las vertientes del relieve también se observan algunos fragmentos cerámicos de época romana, aunque en menor medida; del mismo modo, en esta superficie aflora en su mayor parte la roca natural, principalmente en la vertiente meridional.

En definitiva, se trata de un asentamiento en altura situado estratégicamente sobre un pequeño altozano, tal y como se observa en otros enclaves del entorno de época tardorrepublicana (Cabezo de la Atalaya, Cabezo Otahonero, Cabezo Agudo), cercano tanto a las principales zonas de explotación de la sierra minera (Sancti Spiritus, El Descargador) como a los complejos metalúrgicos o factorías de fundición de plomo y plata (Ferrocarril, La Pura), y cuyo ámbito visual alcanza

también las áreas de llanura del sector septentrional del Término Municipal de La Unión.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Monte San Cristóbal se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta a las calles de la Murciana, Don Rodrigo y de la Minera, y a la avenida del Cristo de los Mineros, a excepción del sector oriental, donde se localizan varios inmuebles.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Monte San Cristóbal integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, ya que se trata de áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687805.83 Y=4166050.14 X=687801.56 Y=4166044.23

X=687797.13 Y=4166032.24 X=687796.14 Y=4166023.04

X=687792.37 Y=4166021.40 X=687784.32 Y=4166013.03

X=687784.87 Y=4166008.08 X=687762.60 Y=4166003.71

X=687750.11 Y=4166002.67 X=687735.72 Y=4166004.16

X=687719.63 Y=4166005.64 X=687710.59 Y=4166007.12

X=687705.98 Y=4166038.48 X=687703.69 Y=4166049.93

X=687703.27 Y=4166061.17 X=687704.10 Y=4166065.33

X=687722.58 Y=4166092.34 X=687726.69 Y=4166093.32

X=687751.81 Y=4166078.87 X=687755.91 Y=4166078.38

X=687771.51 Y=4166068.86 X=687779.07 Y=4166066.72

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Monte San Cristóbal es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una

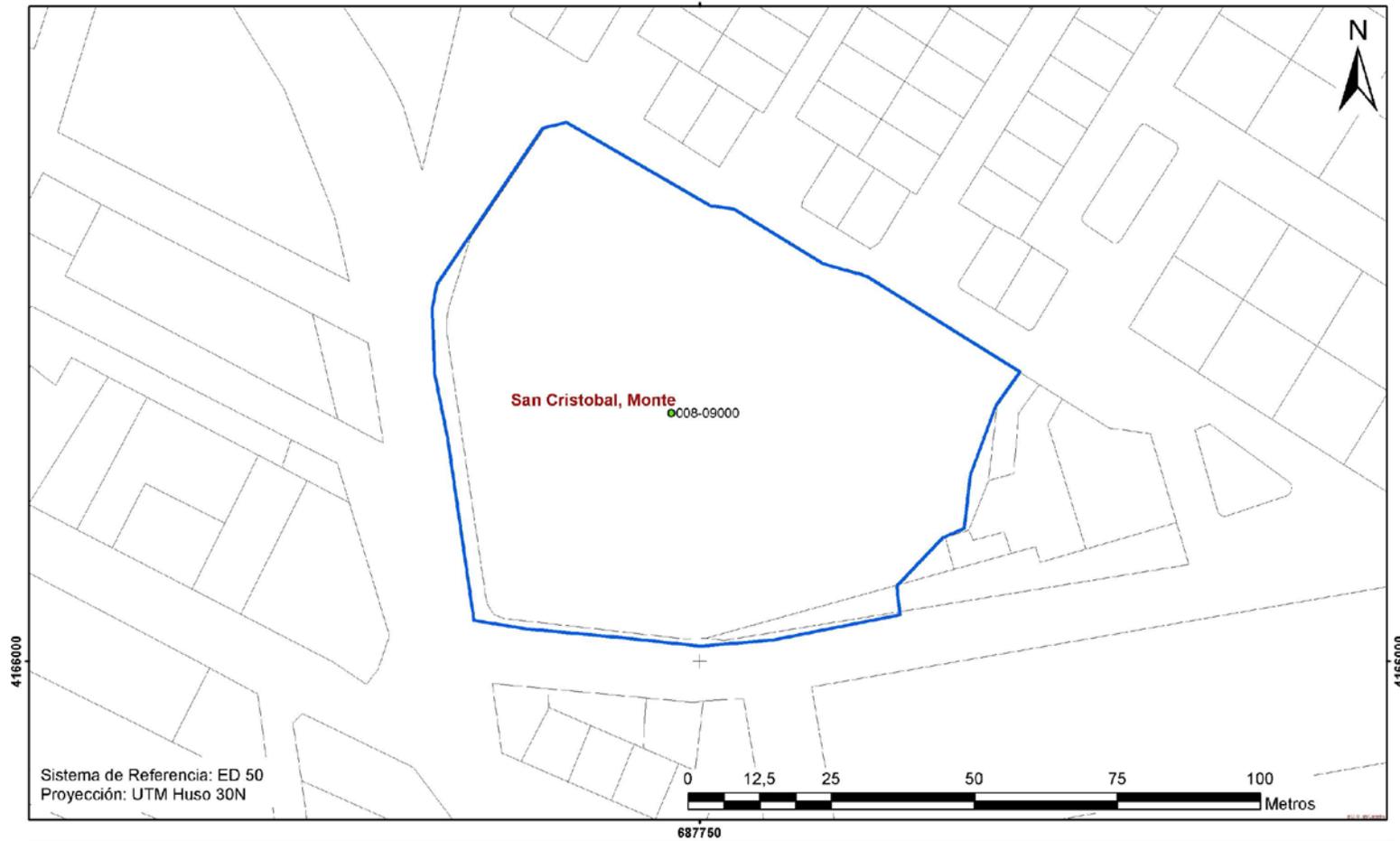


intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007

Anexo II

Plano 1

687750



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MONTE SAN CRISTOBAL. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2

687750



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

687750

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MONTE SAN CRISTOBAL. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico